



Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura



ORD : - - - - 668 - - /

ANT.: Ord. N° 36, de fecha 13.02.2023, de Alcaldesa Papudo, en que remite expediente de PRC Papudo con observaciones subsanadas.

Nuestro oficio Ord. N° 246, de fecha 24.01.2023, en que se remite informe técnico con observaciones a expediente de actualización de PRC Papudo

Ord N° 298, de fecha 06.12.2022, de Alcaldesa I. Municipalidad de Papudo, en que ingresa expediente PRC Papudo.

MAT.: Informa favorable proyecto de actualización de Plan Regulador Comunal de Papudo, de conformidad a art. 2.1.11 de la OGUC.

VALPARAÍSO, 01 MAR 2023

**DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

A: ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

La Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que suscribe, de conformidad a las disposiciones del art. 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y el art. 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), mediante el presente emite su pronunciamiento respecto al expediente del 'Proyecto de Actualización de Plan Regulador Comunal de Papudo', elaborado para las áreas urbanas de Papudo y Pullally, atendiendo sus aspectos técnicos referidos a su concordancia con la OGUC y el Plan Regulador Metropolitano aplicable, que corresponde al Plan Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte (PIVSBCN) del año 1996.

Consta que el expediente del proyecto de Plan Regulador Comunal (PRC) de Papudo se ingresó a esta SEREMI MINVU para su revisión mediante el oficio Ord. N° 298, de fecha 06.12.2022, de la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Papudo, contando con un expediente técnico compuesto de:

- Ordenanza Local
- Planos
- Memoria Explicativa
- Estudio de Factibilidad Sanitaria
- Anexo 1: Estudio Fundado de Riesgos
- Anexo 2: Estudio de Capacidad Vial
- Anexo 3: Estudio de Equipamiento Comunal
- Anexo 4: Estudio de Patrimonio
- Anexo 5: Participación Ciudadana
- Anexo 6: Estudio de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Parque Urbano
- Anexo 7: Estudio de Desarrollo Habitacional
- Anexo 8: Informe Ambiental Corregido

Y un expediente administrativo consistente en cuatro archivadores, mas tres archivadores de anexos, con la totalidad de los antecedentes que formaron parte de las tramitaciones asociada al decurso del Estudio, sus instancias de revisión y consulta pública, de conformidad a lo exigido por la normativa urbana vigente.

Atendida su presentación, y dentro de los plazos estipulados, esta SEREMI MINVU procedió a la revisión de los contenidos técnicos y administrativos del expediente en cuestión, emitiendo nuestro oficio Ord. N° 246, de fecha 24.01.2023, en donde se da cuenta de discordancias detectadas entre



7 Alcaldía
7 Administrativa
7 Secplan.



Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

el proyecto y la LGUC, su Ordenanza y el PIVSBCN. En particular, se emitieron un total de 77 observaciones, correspondientes en 68 observaciones al expediente técnico y 9 observaciones al expediente administrativo.

Con fecha 13.02.2023, y dentro del plazo estipulado, se emitió su oficio Ord. N° 36, con el que se reingresan los expedientes técnico y administrativos, acompañados de una minuta explicativa en donde se da cuenta de la forma de subsanar las observaciones enunciadas en nuestro Ord. N° 246/2023.

Habiendo revisado el reingreso del expediente, y habiendo conformidad con la corrección del expediente atendiendo la correcta subsanación de las materias observadas, consta que solo no se ha subsanado cabalmente nuestra observación N° 69, realizada al expediente administrativo, a saber: *"En general, se requiere foliar el expediente administrativo objeto de estudio"*; y en donde su Ord. N° 36/2023, responde lo siguiente:

"Se realiza el foliado de los separadores en cada archivador el cual contiene un título general del contenido, el foliado es correlativo en cada uno de los 4 archivadores administrativos, y además en cada archivador se adjunta un listado con el orden de los documentos que contiene".

Al respecto, es pertinente informar que las facultades de esta SEREMI radican en revisar el cumplimiento de la normativa urbanística y el cumplimiento de las etapas y requisitos que contempla el artículo 2.1.11 de la OGUC, por lo cual no resulta procedente rechazar la solicitud de informe favorable presentada por vuestra municipalidad a propósito de la observación referida.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido que la Planificación Urbana constituye una herramienta esencial para generar ciudades, y que corresponde a las SEREMI asesorar a los municipios a fin de que dicho objetivo sea logrado, se considera relevante observar un aspecto que forma parte del quehacer de la Dirección Jurídica de vuestra municipalidad, esto es, resguardar la aplicación la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.

Es sabido que la elaboración de los Planes reguladores se lleva a efecto a través de un procedimiento administrativo complejo en el que intervienen distintos Órganos de la Administración del Estado, cuyo procedimiento, consagrado en el art 2.1.11 de la OGUC, constituye un procedimiento especial, sin embargo, procede la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880 en aquellos aspectos no regulados en dicho procedimiento especial. En este sentido, el procedimiento administrativo denominado elaboración del Plan Regulador Comunal, constituye, en lo formal, una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal. En consecuencia, en la formación y tramitación de los procedimientos administrativos deberá ceñirse a los principios orientadores que contempla dicha normativa.

El principio de escrituración, consagrado en el art. 18° de la Ley N° 19.880 que exige que el expediente debe contar por escrito o medios electrónicos; se deben asentar todos los documentos presentados por interesados, por terceros y por otros órganos públicos, en los cuales debe constar la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, deben incorporarse las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, terceros o a otros organismos públicos. Igual exigencia se establece respecto de las comunicaciones y notificaciones. En consecuencia, la ley exige que el órgano administrativo lleve un registro actualizado en el que consten las actuaciones, esto es, un expediente.

El expediente, por su parte, constituye un sistema de control para la administración, permite a los interesados revisar su contenido y es antecedente directo del acto administrativo terminal y a través de éste se permite materializar otros principios consagrados tales como el de Impugnación y el de Transparencia. En este contexto, se requiere que el expediente esté constituido por documentos originales y foliados de manera de resguardar su integridad y veracidad, pues podrá ser requerido para revisión judicial a través de la interposición de recursos y acciones judiciales por parte de los interesados; a través de transparencia pasiva, por los ciudadanos; a través de la Contraloría General de la República a través del control de legalidad o el Congreso Nacional a propósito de la función fiscalizadora.





Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

La foliación consiste en numerar correlativamente todas las páginas de los expedientes administrativos, a fin de resguardar, no solo la numeración en orden sucesivo y cronológico, sino también, constituirse en una herramienta de identificación y control. En conclusión, respecto a esta materia, se recomienda que el mencionado expediente se guarde en original y foliado en dependencias de dicha municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad al marco normativo vigente y a los antecedentes señalados, esta SEREMI MINVU verifica que se han subsanado adecuadamente las observaciones emitidas, siendo pertinente informar favorablemente la concordancia entre el proyecto de 'Actualización de Plan Regulador Comunal de Papudo' con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza, y el PIVSBCN.

En consecuencia, el municipio deberá atenerse al procedimiento contenido en el marco normativo anteriormente señalado, procediendo a la promulgación del Plan mediante decreto Alcaldicio, debiendo remitir posteriormente las copias pertinentes al Conservador de Bienes Raíces respectivo, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, a esta SEREMI MINVU, y en su Municipalidad. A su vez, de conformidad al procedimiento establecido en el inciso séptimo del art. 2.1.11 de la OGUC, remítase copia del presente oficio al Gobierno Regional de Valparaíso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




BELEN PAREDES CANALES
Secretaria Regional Ministerial
de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso

INCLUIDO: - Expediente técnico (1 carpeta), expediente administrativo (4 carpetas) y anexos (3 carpetas) de Plan Regulador Comunal de Papudo.


FZV / NMT

DISTRIBUCION:

- Destinatario (Chorrillos 9 Papudo; 332325100; partes@municipalidadpapudo.cl)
- SECPLAN Papudo (secplan@municipalidadpapudo.cl; cgarcia@municipalidadpapudo.cl)
- Gobierno Regional de Valparaíso (oficinadepartes@gorevalparaiso.gob.cl; Melgarejo 669, piso 7, Valparaíso)
- Archivo
- Oficina de Partes
- **PUBLICAR TRANSPARENCIA**
SI () NO ()

